

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI

Mexicali, Baja California, 31 de octubre de 2014. No 52

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJERES.....**

3

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California, durante el Tercer Trimestre del 2014 y acumulados del año 2014, derivadas del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, las Aportaciones Federales del Ramo 33, por concepto del Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y del Ramo 36, por concepto de Seguridad Pública así como las participaciones relativas a Recaudación Estatal Participable entregadas en ese periodo.....

11

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CERTIFICACIÓN DEL PLENO mediante el cual se aprueba la Tesis Aislada Relevante propuesta a la que se asigna el número 1/2014.....

15

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 114 mediante el cual se aprueba la transferencia de Partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 07 de la Secretaría de Planeación y Finanzas.....

17

DECRETO No. 115 mediante el cual se aprueba la transferencia de Partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 13 de la Secretaría de Turismo.....

20

DECRETO No. 116 mediante el cual se aprueba la transferencia de Partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 03 de la Oficina del Ejecutivo.....

23

DECRETO No. 117 mediante el cual se aprueba la transferencia de Partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 07 de la Secretaría de Planeación y Finanzas.....

26

DECRETO No. 119 mediante el cual se aprueba la ampliación de Partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014.....

29

DECRETO No. 120 mediante el cual se aprueba la transferencia de Partidas al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 13 de la Secretaría de Turismo	32
DECRETO No. 121 mediante el cual se aprueba la transferencia de recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2014, modificando el Ramo 14 de la Secretaría de Educación y Bienestar Social	35
DECRETO No. 123 mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales a través de Subsidios Fiscales Municipales a los Contribuyentes del Municipio de Tijuana, Baja California.....	38
ACUERDO No. 96 mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Baja California, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.....	47
ACUERDO No. 97 mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.....	50
ACUERDO No. 98 mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos al Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California (FONDOS-BC), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.....	53
ACUERDO No. 99 mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al Instituto de Cultura de Baja California, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.....	56
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma del Artículo 12 Fracción III y 83 Fracción II, ambos del Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California.....	59
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal el C. Jaime Rafael Díaz Ochoa, para suscribir Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte "CONADE", así como con el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y el Municipio de Mexicali, Baja California, por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la Construcción de campo de Hockey sobre pasto sintético, en la Ciudad Deportiva del Municipio de Mexicali, Baja California.....	61
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal el C. Jaime Rafael Díaz Ochoa, para suscribir Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte "CONADE", así como con el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y el Municipio de Mexicali, Baja California, por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la Construcción de áreas de Deportes Extremos en el Centro de Desarrollo Integral Centenario.....	62
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que se ponga en contacto con Asociaciones Civiles que tengan presencia en el Municipio de Mexicali, Baja California, cuyo objeto social se enfoque en la defensa y apoyo a la población migrante, a fin de promover su participación y aportaciones al proyecto de Reglamento Municipal en Materia de Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes.....	63
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la Reforma a los Artículos 8, 9 y 11 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California.....	65
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la adición de los Artículos 143 y 144 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.....	67
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal el C. Jaime Rafael Díaz Ochoa, para que instruya a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a fin de que se coordine con los vecinos del Fraccionamiento Vista del Valle, para que el Ayuntamiento apoye con el mantenimiento del parque público de dicho Fraccionamiento.....	69
H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 001/2014, mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Municipio de Ensenada, Baja California.....	70
ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 005/2014, mediante el cual se aprueba reformar el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, a fin de crear una Unidad Municipal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria.....	84
ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 041/2014, mediante el cual se aprueba adicionar el Artículo 88 Bis del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, respecto a las facultades de la Unidad de Atención a los Grupos Indígenas.....	103

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

-- SE APROBÓ POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DICTAMEN 001/2014 QUE PRESENTAN LAS COMISIONES CONJUNTAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante Punto de Acuerdo recibido en la Secretaría General del Ayuntamiento en fecha recibido el 16 de Abril de 2014, dirigido al C. MTRO. GILBERTO HIRATA CHICO, en su carácter de Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada, la REG. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO propone la Iniciativa con **Proyecto de Punto de Acuerdo Relativo a la Propuesta de Reglamento de Protección contra la Exposición del humo del tabaco del Municipio de Ensenada, Baja California.**

II.- Que en fecha 23 de Abril de 2014, se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se turnó a las Comisiones Conjuntas de Desarrollo Urbano y Ecología, y Comisión de Salud y Desarrollo Social, el presente asunto para su Estudio, Análisis, Discusión y Dictamen correspondiente, remitiendo el expediente correspondiente a la **C. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO**, Regidora Coordinadora de la Comisión en cita, mediante oficio 000863 de fecha 24 de Abril de 2014, signado por el **C. LIC. JESÚS JAIME GONZALEZ AGUNDEZ**, en su carácter de Secretario General del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California con facultades de Fedatario.

III.- Que en fecha 09 de Octubre de 2014, los suscritos Regidores **C. LIC. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO, C. PROFA. ANA GABRIELA BORQUEZ GÓMEZ, C. MÁXIMO RIVAS VALENCIA, C. MTRO. CESAR GARCÍA URIAS, C. ARTURO SERRATOS TEJEDA, C. COLUMBA DOMÍNGUEZ DELGADILLO, C.P. SALVADOR ESPINOZA ASCENCIO, C. GILBERTO BERNARDINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y PROFRA. ANA GABRIELA BORQUEZ GÓMEZ**, integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y Comisión de Salud y Asistencia Social, siendo las 14:00 horas, nos reunimos en la sala de juntas del área de regidores, ubicada en Carretera Transpeninsular Núm. 6500, Ex Ejido Chapultepec en esta Ciudad de Ensenada, Baja California, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el presente asunto. A efecto de tener información técnica, así como datos precisos, se atendió al C. ING. JOSÉ ARTURO ARÉVALO GONZALEZ, representante de ISESALUD del Estado de Baja California, quien presentó los antecedentes que llevaron tanto a la federación a crear la **Ley General Para el Control del Tabaco**, como lo fueron los diversos tratados internacionales en los que participó México, así como el apoyo de la Organización Mundial de la Salud, para que después con el debido marco legal el Estado de Baja California creara **LEY de PROTECCIÓN contra la Exposición al Humo de TABACO del Estado de Baja California** y de esta manera los municipios legislaran en la esfera de su competencia, quedando la sesión abierta debido al extenso análisis, estudios, cifras y demás información aportada.

IV.- Que en fecha 13 de Octubre de 2014, siendo las 14:00 hrs., los suscritos Regidores **C. LIC. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO, C. PROFA. ANA GABRIELA BORQUEZ GÓMEZ, C. MÁXIMO**

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

RIVAS VALENCIA, C. MTRO. CESAR GARCÍA URÍAS, C. ARTURO SERRATOS TEJEDA, C. COLUMBA DOMÍNGUEZ DELGADILLO, C.P. SALVADOR ESPINOZA ASCENCIO, C. GILBERTO BERNARDINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ y PROFRA. ANA GABRIELA BORQUEZ GÓMEZ, integrantes de las Comisiones tanto de Desarrollo Urbano y Ecología, Salud y Asistencia Social, nos reunimos en la sala de juntas del área de regidores, ubicada en Carretera Transpeninsular Núm. 6500, Ex Ejido Chapultepec en esta Ciudad de Ensenada, Baja California, con el objeto de dictaminar sobre el presente asunto, bajo los siguientes Considerandos y Puntos Resolutivos que a continuación se exponen:

CONSIDERANDOS

I.- Que las comisiones conjuntas de Desarrollo Urbano y Ecología, Salud y Desarrollo Social son competentes para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con los artículos 119 fracción I, 124 fracción I y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

II.- Que con fundamento en el artículo 3 de la ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cito: "los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial".

III.- Que el día 14 de Octubre del 2014, los suscritos Regidores **C. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO, C. ANA GABRIELA BÓRQUEZ GÓMEZ, C. MÁXIMO RIVAS VALENCIA, C. CESAR GARCÍA URÍAS, C. ARTURO SERRATOS TEJEDA**, integrantes de las Comisiones tanto de Desarrollo Urbano y Ecología, Salud y Asistencia Social, nos reunimos en la sala de juntas del área de regidores, ubicada en Carretera Transpeninsular Núm. 6500, Ex Ejido Chapultepec en esta Ciudad de Ensenada, Baja California, con el objeto de dictaminar sobre el punto de acuerdo de mérito,

IV.- Que una vez que fueron analizados todos y cada uno de los numerales que refiere el punto de acuerdo y habiendo entrado al estudio lógico jurídico de los artículos del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA** y habiéndose realizado todas las modificaciones pertinentes para efecto de que no se contravenga ninguna otra disposición de cualquier orden se procedió a determinar que el texto del precitado cuerpo normativo citado deberá ser el siguiente:

**Propuesta de Reglamento de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco
del Municipio de Ensenada, Baja California**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Ensenada, Baja California, y tienen por objeto proteger la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco en cualquiera de sus formas, en los espacios 100% libres de humo de tabaco definidos en el mismo.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

- I. Proteger la salud de las personas no fumadoras de los daños que causa inhalar el humo del tabaco en los sitios señalados en el presente Reglamento;
- II. Promover la cultura de espacios libres del humo del tabaco, con el objeto de modificar la tolerancia social hacia el tabaquismo y proteger auténticamente a las personas no fumadoras y persuadir a los fumadores a dejar de fumar;
- III. Prevenir, concienciar y difundir los daños en la salud que ocasiona el consumo de tabaco, a través de campañas que para tal efecto realice la Dirección de Servicios Médicos Municipal, así como apoyar las diversas acciones que lleve a cabo en tal sentido la autoridad competente de los Gobiernos de Baja California y de la Federación;
- IV. Realizar campañas orientadas a disminuir el consumo del tabaco entre toda la población y particularmente entre los menores de edad y las mujeres embarazadas;
- V. Determinar las atribuciones de las autoridades municipales para vigilar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales relacionados con el consumo del tabaco, y
- VI. Establecer las sanciones para quienes incumplan con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Titular de cada Dirección;
- V. El Director de Servicios Médicos Municipales;
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. El Director de la Unidad Municipal de Transporte, y
- VIII. Los Jueces Calificadores.

Artículo 4.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

- I.- Todos los habitantes del Municipio de Ensenada, Baja California, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo;
- II.- Las personas físicas y morales públicas, instituciones, dependencias, funcionarios o servidores públicos dentro del municipio de Ensenada, Baja California;
- III.- Los propietarios, responsables, empleados y el público de los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- IV.- El personal administrativo y docente de los centros educativos públicos y privados, y
- V.- Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

Artículo 5.- En la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, también participarán en los términos que el mismo señale:

- I.- Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, y
- II.- La sociedad civil organizada.

Artículo 6.- En el presente Reglamento Municipal, se entenderá por:

- I. Área física cerrada con acceso al público, a todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

II. Denuncia ciudadana, a la notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables; podrá ser directa, telefónica, electrónica o fotográfica;

III. La Dirección, a la Dirección de Servicios Médicos Municipal;

IV. Espacio al aire libre para fumar, al que no tienen techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición, no se considerará como techo a las sombrillas, las que deberán observar las características descritas en el presente Reglamento;

V. Espacio 100% libre de humo del tabaco, a aquella área física en donde por razones de orden público e interés social el presente Reglamento prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

VI. Fumador, a la persona que inhala y exhala, intencionadamente, productos de la combustión de tabaco;

VII. Fumar, al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

VIII. Humo de tabaco, el que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco, generalmente en combinación con el humo exhalado por las personas que fuman;

IX. Letreros, al conjunto de palabras escritas para informar a la población respecto a la restricción, los daños y la prevención del consumo de tabaco y la exposición a su humo;

X. Lugar de trabajo interior, a todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;

XI. Municipio, al Municipio de Ensenada, Baja California;

XII. Personal laboralmente expuesto, a aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco;

XIII. Reglamento Municipal, al Reglamento para la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Municipio de Ensenada, Baja California;

XIV. Responsable, la persona que desempeñe las gestiones propias del funcionamiento de los espacios 100% libres de humo de tabaco;

XV. Señalización, al conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color contrastante, un símbolo y un texto, con el propósito de que la población identifique los mensajes de restricción, información y prevención;

XVI. Sitio de concurrencia colectiva, al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas para llevar a cabo acciones de

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, playas, lagunas y reservas ecológicas, centros de espectáculos, canchas, estadios y plazas, entre otros;

XVII. Sombrilla, al mobiliario utilizado en los establecimientos mercantiles y que, para efectos de este Reglamento Municipal, se ubiquen en los áreas al aire libre con la finalidad de resguardar de las inclemencias del tiempo a sus clientes o visitantes, y cuyas características son descritas en el presente ordenamiento;

XVIII. Vehículos de transporte público, a aquel individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, sea remunerado o no, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;

XIX. Visitas de inspección, eventos realizados por los inspectores, llevados a cabo por el Municipio para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicas, de conformidad a lo que establezca el Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables, así como para vigilar su aplicación y cumplimiento. Podrán ser programadas periódicamente, ser espontáneas, responder a denuncias ciudadanas, formar parte de una campaña específica o utilizar la modalidad de cliente simulado, y

XX. Verificador, a la persona facultada y acreditada por la autoridad a fin de vigilar que se cumpla con el Reglamento Municipal.

Artículo 7.- Coadyuvarán activamente en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento Municipal, los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado, del Gobierno Municipal y Órganos Autónomos, con sede en el territorio del Municipio, auxiliados por el área administrativa correspondiente. Cuando el infractor sea servidor público y se encuentre en dichas instalaciones, serán los Órganos de Control Interno de las diferentes oficinas de las Dependencias del Gobierno Federal, Gobierno del Estado, Gobierno Municipal y Órganos Autónomos, según corresponda, quienes tomen las respectivas provisiones.

Los titulares de las dependencias, entidades u órganos mencionados en el párrafo anterior, apoyados por los directivos, el área administrativa y el órgano de control interno, serán los responsables de implantar, cumplir, vigilar el cumplimiento, corregir y en su caso reportar a los trabajadores o usuarios que fumen en los lugares de trabajo en el ámbito de su competencia.

Capítulo II**De las atribuciones de la autoridad**

Artículo 8.- Corresponderá a La Dirección:

I. Recibir denuncias de los ciudadanos o usuarios cuando en los espacios 100% libres de humo de tabaco no se respete la prohibición de fumar, y dar el seguimiento a las mismas;

II. Poner a disposición o vincular a la población a un número telefónico de acceso gratuito, así como una dirección de correo electrónico, a través de los cuales se puedan formular denuncias y quejas sobre el incumplimiento del Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

III. Ordenar, de oficio o por denuncia ciudadana, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la realización de visitas de inspección sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y, en su caso, la aplicación de sanciones por infracciones cometidas contra el

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

Reglamento, a los propietarios de los establecimientos mercantiles o empresas que no cumplan con las disposiciones;

IV. Canalizar aquellas denuncias en las que no pueda accionar directamente, a las instancias competentes, solicitando un reporte a las mismas sobre la atención que le den al requerimiento;

V. Proponer las políticas públicas necesarias para proveer a la exacta observancia del Reglamento Municipal;

VI. Operar en el Municipio el Programa contra el Tabaquismo, en coordinación con las instancias competentes;

VII. Llevar a cabo campañas de difusión y concientización permanentes sobre los daños y las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco y la exposición a su humo;

VIII. Realizar la detección temprana del fumador, proporcionar servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar, combinado con consejerías y otras intervenciones;

IX. Desarrollar junto con la Dirección Municipal de Educación, contenidos sobre el tabaquismo, para ser difundidos en el ámbito escolar;

X. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo, tanto sobre la prohibición de fumar en los espacios 100% libres de humo de tabaco, como la recomendación de no fumar en ámbitos privados, como el hogar;

XI. Coordinarse con la sociedad civil organizada y la iniciativa privada para realizar campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo;

XII. Diseñar las imágenes y contenidos de los letreros y señalamientos a los que se refiere el Reglamento Municipal y su Anexo, y

XIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. - Son facultades de la Dirección Seguridad Pública, a través de la fuerza pública municipal:

I. Recibir denuncias de particulares y de los propietarios, poseedores, responsables, empleados o quien obtenga algún provecho de los establecimientos mercantiles, por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Municipal;

II. Poner a disposición del Juez Calificador competente en razón del territorio:

a) A las personas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones en algún lugar prohibido por el Reglamento Municipal, siempre que hayan sido conminadas a modificar su conducta y se hubiesen negado a hacerlo, y

b) A las personas que hayan sido denunciadas ante la fuerza pública, por incumplimiento del Reglamento Municipal.

III. Ingresar a las áreas cerradas de acceso al público que sean de propiedad privada, tan sólo cuando sus propietarios, poseedores, responsables, empleados, quien obtenga algún provecho de los mismos o clientes le pidan su auxilio para hacer cumplir el Reglamento Municipal;

IV. Otorgar al propietario, administrador, responsable, organizador o quien obtenga algún provecho del espacio 100% libre de humo de tabaco, el número de reporte o clave respectivo cuando tenga conocimiento de alguna denuncia interpuesta por aquellos, y

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. - Son facultades de la Unidad Municipal del Transporte:

- I. Recibir denuncias sobre infracciones al Reglamento Municipal, cometidas en los vehículos de transporte público, definidos como tales en las respectivas disposiciones en la materia;
- II. Ordenar visitas de inspección o verificación a los concesionarios y permisionarios en cuyos vehículos de transporte público se hayan cometido infracciones al Reglamento Municipal;
- III. Aplicar a los concesionarios y permisionarios de vehículos de transporte público que infrinjan lo dispuesto en el Reglamento Municipal, las sanciones previstas en el mismo, y
- IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. - Son facultades de la Sindicatura Municipal:

- I. Conocer de las denuncias sobre hechos imputables a los servidores públicos del Municipio que contravengan el Reglamento Municipal;
- II. Realizar inspecciones a las oficinas e instalaciones asignadas a los servidores públicos comprendidos dentro de su competencia, para vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal;
- III. Imponer las sanciones correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, derivadas del incumplimiento del Reglamento Municipal, y
- IV. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. - Son facultades de los jueces calificadores:

- I. Conocer de las infracciones contra el Reglamento Municipal cometidas por las personas físicas que pongan a su disposición la fuerza pública municipal;
- II. Aplicar las sanciones que correspondan, derivadas del incumplimiento del Reglamento Municipal, y
- III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III**De la protección contra la exposición al humo de tabaco**

Artículo 13. - Dentro del territorio del Municipio de Ensenada, se considerarán espacios 100% libres de humo de tabaco a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo interiores, los vehículos de transporte público, los sitios de concurrencia colectiva y las puertas de acceso a interiores.

Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco, serán sancionados conforme lo establecido en este Reglamento Municipal por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos.

Artículo 14. - Es obligación de los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, con el apoyo de los empleados que laboran en el mismo, respetar y hacer respetar la prohibición de fumar en el interior de los mismos.

Los usuarios y clientes de tales lugares están obligados a observar lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 15. - En los establecimientos mercantiles que cuenten con espacios al aire libre, se podrá permitir fumar en estos, siempre y cuando contemplen las características establecidas en el artículo 6, fracción IV de este Reglamento Municipal, debiendo observar además lo

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

siguiente:

- I. Asegurar que no se conviertan en espacios cerrados por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren; no obstante, cuando dichas barreras sean colocadas con objeto de proteger a las personas de las inclemencias del tiempo, la prohibición de fumar se observará durante el tiempo que permanezcan instaladas, debiendo colocar las señalizaciones respectivas que, incluso, podrán venir impresas en el mobiliario que se utilice para tal fin;
- II. Encontrarse debidamente señalizadas para orientación del público usuario, contando además con letreros que incluyan información sobre los efectos nocivos para la salud por el consumo del tabaco y exposición a su humo;
- III. No se permita consumir alimentos y bebidas en las mismas;
- IV. Estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios interiores 100% libres de humo de tabaco;
- V. No ser paso forzoso para las personas ni ubicarse en los accesos o salidas de los espacios 100% libres de humo de tabaco. Se entiende por paso forzoso aquel que no da otra opción para transitar;
- VI. Ubicarse al menos a una distancia de 4 metros lineales de cualquier puerta, ventana o baño que comunique con los espacios interiores libres de humo de tabaco;
- VII. El humo del tabaco no penetre al interior de los espacios cerrados;
- VIII. No sea un área de recreación o destinada a menores de edad, y
- IX. No se ubiquen sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, el mobiliario denominado sombrilla, utilizado en las áreas al aire libre de los establecimientos mercantiles, deberá observar las siguientes características:

- I. Tener un diámetro no mayor a 1.5 metros,
- II. No tener una altura menor de 2 metros medidos de piso a la altura máxima de la misma, y
- III. Deberá existir una distancia mínima de 1.8 metros entre una y otra, medidos a partir del contorno de estas.

Artículo 17.- Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco, serán responsables en forma solidaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello y no actúa al respecto.

Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, administrador, responsable o quien obtenga algún provecho del uso de los establecimientos mercantiles, lugares de trabajo, vehículos de transporte público y sitios de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague su cigarro, de no hacer caso a la indicación, solicitarle que se retire de las instalaciones o del transporte público, según corresponda; si opone resistencia, negarle el servicio y advertirle que de no cumplir será necesario dar aviso a la fuerza pública, a efecto de que ponga al infractor a disposición del Juez Calificador correspondiente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los espacios a que se refiere el presente artículo, terminará en el momento en que dé aviso a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

reporte respectivo.

Artículo 18.- Todo servidor público del Municipio, deberá requerir a cualquier persona que se encuentre fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio, si continúa fumando, deberá pedirle que se traslade a un área al aire libre y si se niega, pedirle abandone las instalaciones. Si la persona se niega a abandonar el inmueble, y se trata de un particular, deberá solicitar auxilio a la fuerza pública para que lo ponga a disposición del Juez Calificador correspondiente, pero si se trata de un servidor público sujeto a su área de adscripción deberá además denunciarlo a la Contraloría del órgano, dependencia o entidad que corresponda.

Artículo 19.- Las dependencias de los sectores de salud y de educación, sean públicas o privadas, además de ser espacios 100% libres de humo de tabaco, no podrán contar con áreas al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos del tabaco.

Artículo 20.- Los propietarios, poseedores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los vehículos de transporte público, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, se le deberá exhortar a que modifique su conducta, en caso de presentar resistencia, invitarlo a que abandone el vehículo, y si la negativa persiste, dar aviso a la policía preventiva, a efecto de que sea remitido con el Juez Calificador correspondiente.

Los conductores de los vehículos de transporte público, de vehículos oficiales y en su caso el personal que los auxilie, deberán abstenerse de fumar en el interior de los mismos.

Los conductores de los vehículos de transporte público que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados ante la Unidad Municipal del Transporte, a través de la autoridad administrativa correspondiente que reciba la denuncia, para que aquella implemente las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece este Reglamento Municipal.

Artículo 21.- Los lugares dedicados al hospedaje deberán señalar áreas específicas para fumar, mismas que de ningún modo podrá contravenir el presente reglamento.

Artículo 22.- Los propietarios, administradores, organizadores o quien obtenga algún provecho del uso de sitios de concurrencia colectiva, con el apoyo de los empleados y trabajadores que laboran en el sitio, serán responsables de implantar, cumplir y vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal en el espacio que ocupa el mismo, así como solicitar a quien incumpla que se retire del sitio y, en su caso, dar aviso a la fuerza pública, a fin de remitir a la persona que se resista al Juez Calificador correspondiente.

Artículo 23.- En el ámbito laboral, cuando un empleado o trabajador haga del conocimiento de su patrón su intención de dejar de fumar, éste deberá proveerle las facilidades necesarias en tiempo para que acuda a los centros especializados y tratar su adicción, conforme lo establecido en la normatividad aplicable en su centro de trabajo.

Capítulo IV**De la Señalización**

Artículo 24.- En todos los lugares donde aplique la prohibición de fumar, los propietarios, poseedores, administradores, responsables o quien obtenga provecho de ellos, deberán

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

colocar en las entradas y en el interior de los mismos, de manera permanente y que siempre haya alguno visible, las señalizaciones y letreros que orienten a los empleados, trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y con el teléfono y el dominio de internet o domicilio electrónico donde se puedan presentar quejas o denuncias. De igual forma, en el interior de estos lugares, no deberá existir ningún cenicero, cualquier elemento que incite a fumar, ni residuos de productos de tabaco, aun estando apagados.

En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen un cenicero de pie con el letrero: "Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar".

Artículo 25.- En los espacios al aire libre donde, si así lo decidiera el propietario, poseedor, responsables, administrador o quien obtenga algún provecho del establecimiento, se permita fumar, también deberán existir señalizaciones y letreros de forma permanente, colocados en lugares visibles al público asistente, que informen a los usuarios que en esa área se permite fumar, así como las condiciones que deberán observarse.

De igual forma, se deberá contemplar señalamientos que indiquen la prohibición de acceso a los menores de edad a las áreas al aire libre donde se permita fumar, así como letreros y materiales informativos y preventivos permanentes que manifiesten los riesgos a la salud y las enfermedades que provoca el consumo de tabaco y la exposición a su humo, y letreros de advertencia a mujeres embarazadas de los riesgos que corren tanto ella como el producto al entrar en esta zona.

Las dimensiones, colores y distribución de dichos letreros y señalizaciones se encuentran descritos en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los propietarios, administradores o responsables de los vehículos de transporte público, o quien obtenga provecho de los mismos, deberán fijar en el interior y acceso a los mismos, letreros, logotipos o emblemas visibles que indiquen la prohibición de fumar.

Las dimensiones, colores y distribución de dichos letreros, logotipos o emblemas se encuentran descritos en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 27.- Los titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los edificios públicos federales y estatales que residan en el Municipio, instruirán a sus respectivas unidades administrativas para que coloquen en las oficinas, sanitarios, auditorios, salas de juntas, bodegas, talleres o cualquier otra área de los mismos, señalamientos que indiquen la prohibición de fumar y de que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco.

Lo anterior de conformidad con lo descrito para la señalización de los espacios 100% libres de humo de tabaco en el Anexo del presente Reglamento.

Capítulo V**De la divulgación, concientización y promoción**

Artículo 28.- El ayuntamiento promoverá ante los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que en los inmuebles que ocupen sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades, ubicados en el Municipio de Ensenada, se cumpla con lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento Municipal.

Artículo 29.- La Dirección de Servicios Médicos Municipal promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de este Reglamento Municipal, a fin de que se

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

dé cumplimiento a lo designado para los espacios 100% libres de humo de tabaco, según lo establecido en los Artículos 6, fracción V y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 30.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en dichos espacios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 19 del presente Reglamento Municipal.

Capítulo VI**De la participación ciudadana**

Artículo 31.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Servicios Médicos en coordinación con la Dirección de Educación Municipal, promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco;

II. Promoción de la salud individual, familiar y comunitaria, incluyendo la prevención y el abandono del tabaquismo;

III. Educación y organización social para la salud;

IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco;

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco;

VI. Coordinación con el consejo estatal contra las adicciones y el comité municipal contra las adicciones;

VII. Coordinación con el área de Protección contra Riesgos Sanitarios Estatal, y

VII. Las acciones de auxilio de aplicación de este Reglamento Municipal como la denuncia ciudadana.

Artículo 32.- La Coordinación de Atención Ciudadana del Municipio, promoverá la participación activa de la sociedad civil que no esté afiliada o reciba apoyo de la industria tabacalera, en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento Municipal, y deberá de colaborar con ella en la elaboración de las campañas de información continuas, para sensibilizar a la población y a los líderes de opinión respecto a los riesgos que entraña el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo y los beneficios por dejar de fumar y de estar expuesto al humo de tabaco.

Las campañas de educación de la población también deberán ir dirigidas a aquellos entornos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento Municipal, como es el caso de los hogares privados o vehículos particulares, para que las personas que fuman se abstengan de hacerlo en el interior de los mismos o al menos lo eviten cuando estén en presencia de menores de edad, mujeres embarazadas, personas enfermas o con discapacidad y de adultos mayores.

Capítulo VII**De la denuncia ciudadana**

Artículo 33.- Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Municipal.

Artículo 34.- La autoridad en todo momento salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano que interponga una denuncia.

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California**Secretaría del Ayuntamiento**

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia que el mismo designe, pondrá en operación o vinculará con una línea telefónica preferentemente de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables, así como un domicilio electrónico en donde los ciudadanos podrán presentar sus denuncias o enviar las fotografías testimoniales de las presuntas infracciones, con los datos del lugar, fecha y hora en que ocurrió dicho incumplimiento. Las pruebas a que se refiere este artículo tendrán presunción de validez, siempre y cuando sean completamente comprobables.

Capítulo VIII**De las verificaciones**

Artículo 36. La Dirección apoyados con la Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar visitas de verificación a efecto de vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, y sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, o las que establezcan los ordenamientos federales o estatales aplicables.

Capítulo IX**De las sanciones**

Artículo 37.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento Municipal, será considerada falta administrativa, y podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, en cuyo caso quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubieran otorgado al establecimiento; y

IV. Arresto hasta por 36 horas.

En el caso de reincidencia, se aplicará el doble del monto de la sanción impuesta, sólo en caso de segunda reincidencia de la conducta sancionada, o subsecuentes, procede arresto hasta por 36 horas.

Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, cuando el infractor cometa nuevamente violación a las disposiciones del presente Reglamento Municipal, dentro del periodo comprendido en los 12 meses siguientes a partir de la comisión de la primera infracción, atendiendo al expediente que se abra con tal motivo.

Artículo 38.- Para la fijación de la sanción se tomará en cuenta los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, la gravedad de la infracción concreta, las condiciones socio económicas del infractor, la calidad de reincidente del infractor, el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 39.- Se sancionará con multa hasta de diez a cincuenta días de salario mínimo diario general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento. La multa será impuesta por los jueces calificadores competentes, a los infractores que les sean presentados por la fuerza pública.

Artículo 40.- A los propietarios, poseedores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los establecimientos mercantiles que no cumplen con las disposiciones del

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California
Secretaría del Ayuntamiento

presente Reglamento Municipal, serán sancionados con multa equivalente de diez a cincuenta días salario mínimo diario general vigente.

Artículo 41.- Se sancionará con multa equivalente de diez a cincuenta salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere este Reglamento Municipal, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por el mismo.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los propietarios, poseedores, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco a que se refiere este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a la obligación de fijar las señalizaciones contempladas en el presente ordenamiento y en su Anexo, durante los 30 días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Municipal.

TERCERO.- Se aprueba notificar el presente Punto de Acuerdo Al Tesorero Municipal, para efectos de las disposiciones aplicables se incluyan en el Presupuesto de Ingresos respectivo.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones contenidas en otros ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelve en sentido **POSITIVO**, el punto de acuerdo en estudio, en virtud del cual se crea el **Reglamento De Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco Para el Municipio de Ensenada, B.C.**, quedando el texto íntegro que señala el **Considerando IV** de la presente resolución de las comisiones conjuntas de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Ecología, Salud y Asistencia Social.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Dictamen, a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Dado en la Sala "José María Morelos y Pavón", en esta Casa Municipal en Ensenada, Baja California, el día 13 de Octubre 2014.

ATENTAMENTE.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

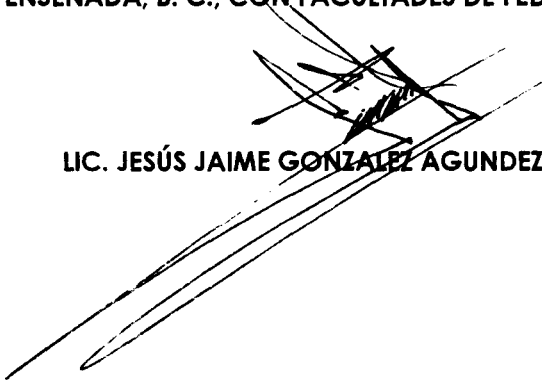
C. LIC. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO.- C. PROFA. ANA GABRIELA BÓRQUEZ GÓMEZ.- C. MÁXIMO RIVAS VALENCIA.- C. MTRO. CESAR GARCÍA URÍAS.- C. ARTURO SERRATOS TEJEDA.-

H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California
Secretaría del Ayuntamiento

C. COLUMBA DOMÍNGUEZ DELGADILLO.- C. SALVADOR ESPINOZA ASENCIO.- C. GILBERTO BERNARDINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- C. PROFA. MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ VALDEZ.-

La votación fue la siguiente: Dieciséis votos, correspondientes al Síndico Procurador, Iván Alonso Barbosa Ochoa (**A favor**), Sindico Social, Félix Francisco Ojeda Ortega (**A favor**) y a los CC. Regidores, Cesar García Urías (**A favor**), Ana Daniela García Salgado (**A favor**), Máximo Rivas Valencia (**A favor**), María Verónica Hernández Valdez (**A favor**), Ana Gabriela Bórquez Gómez (**A favor**), María de los Ángeles Zepeda Moran (**A favor**), Salvador Espinoza Asencio (**A favor**), Jaime Guadalupe Zepeda Avalos (**A favor**), Guillermina Calvo Romero (**A favor**), Columba Domínguez Delgadillo (**A favor**) Arturo Serratos Tejeda (**A favor**), Alicia Yesenia Rivera Santoyo (**A favor**), Gilberto Bernardino Sánchez Martínez (**A favor**), y el Presidente Municipal, Gilberto Antonio Hirata Chico (**A favor**).

**EL SECRETARIO GENERAL DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE FEDATARIO**


LIC. JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ